

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

EXPEDIENTE:

CDHEC/---/2013/TORR/PPM/PI

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Privacidad, en su Modalidad de Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales y Violación al Derecho a la Libertad en su Modalidad de Detención Arbitraria.

QUEJOSA:

Q

AUTORIDAD:

Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 130/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 1 de diciembre de 2014, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/---/2013/TORR/PPM7PI, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses" I. HECHOS

El 28 de junio de 2013, compareció ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, la señora Q a efecto de presentar formal queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, mismos que atribuyó a elementos de la Policía Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

"El día veintitrés de mayo del año en curso a las siete de la tarde, encontrándome en el interior de mi domicilio ubicado en X número X de la colonia X de esta ciudad, específicamente en la planta alta de mi finca, escuché ruidos y ladridos de mis perros en la planta baja, por lo que descendí para ver si algo sucedía, percatándome que estaban varios agentes en el interior de mi casa, sin que nadie les diera permiso para que se metieran, sólo que tenía entreabierta la puerta de acceso a la casa y lo hicieron, preguntándoles el motivo y dijeron que llevaban a dos personas que referían que me vendieron muebles robados, lo cual es falso, indicándoles que acudo a las casas de mis clientes para comprarles muebles, ya que me dedico a la compra venta de artículos usados para el hogar, sin embargo insistieron los agentes, amenazándome para que reconociera la acusación cuando llegara su comandante, además de mencionar que otra persona me acusa de estar vendiendo una sala que a ella le habían robado, señalando ese tipo de mueble que tenía en la cochera de exhibición y me preguntaban por artículos electrónicos como pantallas de televisión, computadoras, laptop y juegos, respondiéndoles que ese tipo de mercancía no comercializo, únicamente muebles para el hogar, presentándose en ese momento el A1, Director de la Policía, quien me decía que vendía muebles robados, a la vez que un agente se dirigía conmigo, diciéndome que momentos antes ya lo había reconocido, por lo que le aseguré al Director que eso era falso, tratando de explicarle lo relativo a mi negocio, pero repentinamente dijo que era muy altanera, dando órdenes a sus agentes para que me detuvieran y subieran a la unidad, a la vez que pidió a otros policías que sacaran mis muebles, llevándose todo lo que se encontraba en mi cochera, siendo muchos muebles, de los cuales presentaré un





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

listado ante este Organismo, ya que llenaron la caja de carga de las cinco patrullas que llevaban, y enseguida me llevaron a las instalaciones de la policía que se ubican en el periférico, permaneciendo los policías en mi casa, sacando los muebles, lo cual presenció mi esposo, mi hija y un hijo, quienes tomaron video grabación a los agentes de seguridad. Posteriormente me hicieron permanecer en un pasillo de las instalaciones de la policía, donde me tomaron fotografías, y observé a tres jóvenes, dos de los cuales consignaron junto conmigo y quienes supuestamente habían referido que me vendieron muebles robados, para enseguida trasladarnos a los separos de la policía ministerial que se ubican junto al CERESO, donde nos pasaron a una celda, permaneciendo en ese lugar el resto del día y durante la noche, hasta el día siguiente en que se sacaron a los dos jóvenes para golpearlos ya que así lo escuchaba, exigiéndoles los agentes información de muebles robados, así como de robos a casas, además de pedirles que dijeran cuales muebles me vendieron, respondiéndoles que sólo me vendieron un mueble de tubular rojo, aunque les siguieron pegando, enseguida los regresaron a la celda y tocó el turno que me sacaran, pasándome a una oficina, donde me preguntaron por domicilios en los que decían que había robado, así como por determinados muebles, y al responderles que no tenía conocimiento de lo que me referían se molestaban, dándome golpes en la nuca, cuello y espalda con la palma de la mano, pero aún así negaba lo que me decían, aclarándoles como en todo momento lo hice, que a uno de los jóvenes detenidos únicamente le compré la estructura en tubos de una recamara pero tiempo atrás, para enseguida regresarme a la celda, donde me hicieron permanecer hasta el día siguiente, sábado a las diez de la mañana, cuando permitieron que me visitaran mi esposo, hija y mi abogado, ya que antes de ese tiempo negaban tenerme en ese sitio, dándoles esa información a mi familia: enseguida me llevaron a rendir mi declaración ante el Agente del Ministerio Público, ya asistida de mi abogado, por lo que ya no recibí agresiones de los agentes, reservándome el derecho de no declarar porque así me lo indicó mi defensor, y alrededor de las tres de la tarde el agente investigador a cargo de la mesa IV de robos ordenó mi liberación, con motivo de un pago de fianza que realizó mi abogado, por la cantidad de quince mil pesos, sin que hubiera motivo para que me detuvieran ni para que me agredieran los agentes; por lo que solicito que se investigue mi inconformidad en contra de los agentes de la Policía Municipal, ya que señalaron en su reporte que me





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

detuvieron en flagrancia, por medio de una persecución cuando en realidad se metieron a mi casa, de lo cual tengo una video grabación, así mismo, los agentes únicamente consignaron un refrigerador, un juego de recamaras, cabecera, tocador y un comedor, sin que presentaran los otros muebles que se llevaron de mi casa, los cuales fueron bastantes; y en relación con los agentes de la policía investigadora reclamo que me agredieron para que les diera información que desconozco, así como para que aceptara la participación en hechos que no cometí, dándome golpes, de los cuales en su momento presentaba evidencias, aunque no acudí a presentar mi queja en ese tiempo porque estuve mal de salud, aparte de los golpes por mi padecimiento de diabetes e hipertensión, mismos que se me agravaron por las agresiones que recibí."

Por lo anterior, es que la quejosa Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

- 1.- Queja presentada por la señora Q, el 28 de junio del 2013, en la que reclama hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a elementos de la Policía Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrita.
- 2.- Oficio número DGSPM/DJU/---/2013, de 8 de julio de 2013, suscrito por la A2, Directora Jurídica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual rindió informe pormenorizado de los hechos atribuidos por la quejosa, al cual acompañó copia del parte informativo ---/13, de 23 de mayo de 2013 elaborado por los agentes de la Policía Municipal de aquella ciudad, A3 y A4, que textualmente refiere lo siguiente:

"Siendo aproximadamente las 22:18 horas del día 23 de Mayo del año en curso, al realizar nuestro recorrido para mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública a bordo de la unidad número ---, y es el caso que al ir circulando por la CALLE X ESQUINA CON X DE LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD, una persona del sexo femenino de complexión robusta de aproximadamente X años de tez X, la cual vestía una blusa amarilla y pantalón de





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

mezclilla color azul nos manifestó que en la casa de sus vecinos la cual está marcada con el número X de la calle X, había dos hombres y una mujer robando varios muebles del interior de ese domicilio, por lo cual rápidamente nos trasladamos al domicilio indicado y cuando nos faltaban escasos metros para llegar, observamos a dos sujetos del sexo masculino, los cuales salían del interior del mencionado domicilio, cargando UN PEINADOR COLOR CHOCOLATE, el cual pusieron en la caja de carga de una camioneta X, color X, DE DOBLE CABINA, que se encontraba estacionada frente al domicilio, caja en la cual ya se encontraban más objetos, dichos sujetos al ver nuestra presencia rápidamente se subieron a la camioneta, uno de ellos por la puerta del copiloto y el otro por la puerta de atrás de la del copiloto, para después arrancar la marcha de la misma, por lo cual procedimos a seguirlos sin nunca perderlos de vista, marcándoles el alto, haciendo caso omiso, por lo cual metros más adelante les cerramos el paso, y al detener la marcha del vehículo, les solicitamos a sus tripulantes que descendieran, dándonos cuenta que por la puerta del conductor se bajaba una persona del sexo femenino, y por las otras dos puertas ya mencionadas se bajaron los dos sujetos que momentos antes se habían subido a la misma, procediendo el oficial A4 a asegurar el área, mientras el suscrito oficial A3, me entrevisté con las personas que descendieron del vehículo, con las cuales me identifiqué y les pregunté sus nombres, manifestándonos la persona del sexo femenino llamarse Q, y las personas del sexo masculino que se bajó por la puerta del copiloto dijo llamarse E1, y el que se bajó por la puerta que está atrás de la puerta del copiloto dijo llamarse E2, para después preguntarle a la conductora porque no había hecho alto cuando se le indicó, contestándonos que se había asustado, incluso se empezó a poner muy nerviosa, para después manifestarnos esta misma, que los perdonáramos que se les había hecho fácil robarse los muebles de esa casa, los cuales traían en la caja de carga de la camioneta de su propiedad, que si queríamos los regresaban y los dejáramos ir, contestándoles que no podía hacer eso, preguntándoles que si la casa de donde habían salido era de alguno de ellos, contestándonos que no, motivo por el cual procedimos con la detención de estas personas, así como al aseguramiento del vehículo en el que iban estas personas a bordo y donde llevaban los objetos, siendo esta de la marca X, TIPO X DOBLE CABINA, MODELO X, COLOR X, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN X, CON NÚMERO DE SERIE X y de los objetos que traían en la caja de carga de la camioneta son los





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

siguientes: UNA CABECERA COLOR CHOCOLATE, UN PEINADOR CON SEIS CAJONES COLOR CHOCOLATE, DOS BUROS COLOR CHOCOLATE, UN COMEDOR CON CUATRO SILLAS CUBIERTA COLOR CAFÉ Y PATAS COLOR NEGRAS, UN REFRIGERADOR COLOR GRIS MARCA WHITE WESTINGHOST, preguntándole a los hoy detenidos si todos los objetos habían sido robados de la casa donde los vimos salir momentos antes, contestándonos que sí. Después de esto procedimos a regresar al domicilio de donde los vimos salir con el objeto antes señalado, el cual se encontraba con la puerta principal semiabierta, procediendo el oficial A4 a tocar la puerta y preguntar si se encontraba alguien ahí, no obteniendo respuesta, por lo cual procedió a cerrar la puerta en mención, para después buscar a la vecina que previamente nos había hechos el señalamiento a la cual no encontramos. De ahí que se procediera sin dilación con el traslado de los hoy detenidos, ante el Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común en Turno de esta ciudad y una vez que es recibido el presente parte informativo se los dejamos a su disposición, sin maltratos a los inculpados, por el o los delitos que le resulten. Quedando lo asegurado a la misma autoridad, y el vehículo MARCA X, TIPO X DOBLE CABINA, MODELO X, COLOR X, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN X, CON NÚMERO DE SERIE X, quedó internado en el corralón de grúas X con domicilio en X kilometro X bajo inventario número X"

3.- Acta circunstanciada de 17 de julio de 2013, levantada por el personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de la quejosa Q, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe de la autoridad, diligencia en la que exhibió un disco compacto que refirió contenía una videograbación de los hechos, diligencia que es del tenor literal siguiente:

"No estoy de acuerdo con el informe rendido por la autoridad ya que es falso totalmente, ya que no es ni el lugar donde sucedieron los hechos ni la hora, es falso que me hayan agarrado en flagrancia en mi camioneta, ya que como lo manifesté en mi escrito de queja yo me encontraba en mi domicilio ubicado en la calle X número X en la colonia X, por lo que no es cierto que andaba circulando en mi camioneta carga de muebles. Ahora bien,





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

quiero mencionar los número de unidades que participaron en el robo de mis muebles las cuales son X, X, X, X y la X todas ellas eran camionetas pick up, información que me fue proporcionada por varios vecinos que vieron el actuar de los policía municipales y del A1, además como lo mencione en mi escrito de queja quiero describir todos los muebles que se llevaron de mi casa los policías municipales los cuales son los siguientes: un refrigerador color gris de dos puertas marca White westinghost, un juego de comedor con cuatro sillas color negro, un juego de recamara Kingsize, el cual consta de cabecera, dos burós y un tocador con luna color chocolate, un juego de sala vinipiel y tela círculos color chocolate de tres piezas, un closet de tres piezas color chocolate, un juego de mesa tres piezas color negro, caja de herramientas diversa que contenía taladro, llave perica, llave stilson, unas pinzas perras, desarmadores, martillo, grapadora, caja de puntas y dados, y cajas de brocas para el taladro, una cámara de video Sony, una caja de puntas para taladro y dados, una pantalla para carro, un stereo de carro, una grabadora marca sony, 2 consolas de nintendo 64 con sesenta cartuchos, una consola de juegos game cube con quince cd's de juegos, una consola play station, dos fax char blanco y gris, 2 pares de teléfonos inalámbricos, un tren navideño con 5 vagones, una bolsa de arreglos navideños, un celular que era de mi uso personal marca LG touche de color rojo con negro y un reloj de mano marca citizen para dama. Asi mismo en estos momentos hago entrega de un cd que contiene la grabación de donde estoy con mi familia en mi domicilio donde se observa que los policías municipales están sacando los muebles antes descritos, lo anterior para que sirva de evidencia en la presente queja...."

4.- Oficio número ---/2013, de 11 de julio de 2013, suscrito por el A5, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna I, mediante el cual remitió oficio número PCPI----/2013 y anexo de 9 de julio de 2013, suscrito por el A6, Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado, Región Laguna I, donde manifiesta lo siguiente:

".....que niego los hechos de que se duele la quejosa, ya que estos no sucedieron de la forma en que este refiere en su queja, toda vez que como se advierte del oficio número PCPI----/2013, signado por el C. A7, agente investigador de esta comandancia a mi cargo y del cual se anexa copia fotostática, es como realmente acontecieron los mismos."





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

De igual forma, se anexa el oficio número PCPI----/2013, de 8 de julio de 2013, suscrito por el Comandante de Grupo del Área de Robos Sector Cuatro, A7, el cual manifestó textualmente lo siguiente:

".....QUE ES FALSO LOS HECHOS QUE SEÑALA LA QUEJOSA, YA QUE EN NINGÚN MOMENTO, EL GRUPO DE AGENTES DE LA POLICÍA INVESTIGADORA A MI CARGO, GOLPEAMOS A LA C. Q, YA QUE EN TODO MOMENTO ESTUVO ACOMPAÑADA DE SU FAMILIA Y DE SU ABOGADO, TAL Y COMO LO REFIERE ELLA EN SU QUEJA, CABE SEÑALAR QUE LO QUE SÍ ES VERDAD, ES QUE EL GRUPO DE AGENTES DE LA POLICÍA INVESTIGADORA A MI CARGO, ADSCRITOS A LA AGENCIA DE ROBOS SECTOR IV, PROCEDIMOS A REALIZAR INDAGACIONES DERIVADAS DEL PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA MUNICIPAL, EN LA CUAL SE SEÑALAN LOS HECHOS DE LA DETENCIÓN DE LA C. Q, Y EL CUAL FUE RENDIDO MEDIANTE NÚMERO ---/2013 DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2013, SUSCRITO POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL, ASÍ MISMO NOS ENTRESVISTAMOS CON LA C. Q, UNA VEZ ESTANDO YA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA COORDINACIÓN DE ROBOS DE ESTA REGIÓN LAGUNA, Y EN LA CUAL LA C. Q NOS MANIFESTÓ NEGAR SU PARTICIPACIÓN EN LOS HECHOS QUE INVESTIGÁBAMOS, TODO LO ANTERIOR CON CONOCIMIENTO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE ROBOS SECTOR IV."

5.- Acta circunstanciada, de 4 de octubre de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se realizó inspección de la averiguación previa penal L1/URS-----, cuyo contenido textual es el siguiente:

".....Que siendo las 11:30 horas del día de la fecha en que se actúa, me constituí en las instalaciones que ocupa la Delegación de la Procuraduría General de Justicia del Estado con sede en esta ciudad, específicamente en el local de la Agencia del Ministerio Público de Robos, Sector IV, siendo atendido por el A8, Titular de dicha dependencia, a quien hago entrega del oficio de comisión SV----/2013, recibiendo su autorización para realizar





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

la inspección en la Averiquación Previa Penal L1/URS----. En consecuencia, en lo que interesa para la investigación de la queja presentada por la señora Q, obra en autos el acuerdo de inicio de la indagatoria de fecha 25 de mayo de 2013; constancia de la inspección ministerial llevada a cabo en el lugar donde presuntamente sucedieron los hechos que dieron origen a la denuncia de referencia, de la cual se desprende que no se localizo a ninguno de sus moradores y que los vecinos entrevistados refirieron no haber observado que se presentara alguna persona y sustrajera muebles de ese sitio; constancias de las declaraciones ministeriales rendidas por los inculpados, O, E1 y E2, en las que dichas personas se reservan el derecho a declarar; escrito de solicitud de devolución de una camioneta X que previamente fue asegurada y puesta a disposición de la representación social, suscrito por T1 Representante Legal de la Empresa X; por último obra el acuerde de libertad de los implicados por determinación de vencimiento de término legal; siendo todo lo que se hace constar, sin que fuera posible obtener copia de las constancias descritas, toda vez que el Agente del Ministerio Público dijo no estar autorizado para proporcionarlas, requiriendo que sea mediante escrito que deba acordar con sus superiores, por lo que una vez que realizó la devolución de la documental inspeccionada así como agradezco las atenciones recibidas, se da por terminada la presente diligencia...."

6.- Acta circunstanciada, de 27 de noviembre de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se realizó diligencia en los domicilios aledaños al de la quejosa, cuyo contenido textual es el siguiente:

".....Que siendo las 12:30 horas del día de la fecha en que se actúa, acudí a los lugares aledaños al domicilio de la señora Q ubicado en calle X, enfrente de la casa de la agraviada, entre las viviendas marcadas con los números X y X, correspondiente al establecimiento de miscelánea de nombre X, donde soy atendido por una persona del sexo masculino de aproximadamente X años de edad, quien una vez que me identifico como servidor de la Comisión, así como le entero del motivo de mi presencia, enterándolo





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

de los hechos que se investigan, manifiesta que un señor de algunos X años de edad se presento en la casa de su vecina Q, observando por la reja de protección de su cochera los muebles que exhibe para venderlos, pero en particular un refrigerador, y en seguida se retiro, regresando junto con cinco unidades de la policía municipal, todas camionetas, de las cuales bajaron aproximadamente quince agentes uniformados, pasando todos a la casa de su vecina, unos permanecieron en la cochera y otros entraron a la finca, sin que observara quien les dio autorización para ello, y enseguida comenzaron a subir los muebles que estaban en la cochera a las patrullas, llevando a la señora Q, ya que la subieron a una de las unidades, y se retiraron del lugar, enterándose unos días después por una persona que acudió a su miscelánea, sin recordar de quien se trata, que al presentarse los agentes llevaban a dos jóvenes detenidos en una de las unidades, pero el no los vio, tal vez porque fue una de las patrulla que se detuvo por la calle X, ya que la casa de su vecina se ubica en una esquina, siendo todo lo que informa, sin que la persona que entrevisto me proporcione su nombre, señalando que no tiene amistad con la quejosa, ya que la considera que es problemática y no quiere inmiscuirse en sus problemas. Acto continuo, el suscrito visitador adjunto, acudí al domicilio de la calle X marcado con el número X con una placa que dice Familia X, ubicado junto a la vivienda que la quejosa, del lado norte, tocando en la puerta de acceso, pero sin que sea atendido por ninguno de sus moradores, ya que nadie responde; así mismo, me presente en la vivienda ubicada junto a la descrita, misma que no tiene a la vista ningún número de identificación, siendo atendido por una persona del sexo masculino que no acepta proporcionarme su nombre, quien en relación con la investigación que realizo refiere que no se encontraba en su casa el día que sucedieron los hechos pero que se entero por el señor de la miscelánea de nombre X, que detuvieron a su vecina Q, con quien dice que no tienen ningún trato porque tuvo un problema con ella, sin que haga ninguna otra manifestación. Continuando con la presente diligencia, acudí al domicilio ubicado en la esquina de la calle X y calle X, del lado suroeste, frente a la vivienda de la quejosa, siendo atendido por la señora T2, ante quien me identifico como servidor de la Comisión, enterándola del motivo de mi presencia, quien manifiesta que no se encontraba en su casa el día de los hechos, pero su marido, quien se encuentra en su trabajo, le platico que acudieron varias patrullas de la policía a la casa de la señora Q y que la sacaron de la





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

vivienda, esposada de ambas manos, subiéndola a la caja de carga de una unidad y enseguida la pasaron a la cabina del mueble, además que los agentes subieron varios muebles a las patrullas, recuerda que entre ellos iba una recamara y un refrigerador, retirándose del lugar, sin que tenga conocimiento que mas sucedió, siendo todo lo que informa, acto continuo, me presente en el domicilio marcado con el número X de la Calle X, identificándome con una persona del sexo femenino que me atiende, quien no acepta dar su nombre, refiriendo en relación con los hechos que se investigan, que observo cuando unos agentes de la policía tenían a su vecina Q en la parte trasera de una patrulla y luego la pasaron a una cabina, llevándosela de su domicilio, al igual que muchos muebles que los agentes sacaron de la cochera de su casa y los subieron a las unidades que recuerda eran siete, sin que observara que los policías llevaran detenida a otra persona, ni tampoco vio que otras gentes estuvieran presentes, sucediendo lo anterior alrededor de las cinco de la tarde....."

7.- Acta circunstanciada, de 27 de noviembre de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección de lugar que se realizó en el domicilio que la Policía Preventiva Municipal señaló en su parte informativo como el de la persona afectada por el robo que le atribuyeron a la quejosa, cuyo contenido textual es el siguiente:

"....que siendo las 14:40 horas del día de la fecha en que se actúa, acudí al domicilio de la Calle X número X de la Colonia X de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mencionado en el parte informativo de fecha 23 de mayo de 2013, mismo que obra en el presente expediente, a efecto de entrevistar en relación con la queja presentada por la señora Q, al señor E2, tocando en la reja de la cochera de dicho lugar, pero sin que fuera atendido por ninguno de sus moradores, ya que nadie responde el llamado. Acto continuo, me traslade al domicilio de la calle X número X del Fraccionamiento X de esta ciudad, también mencionado en el parte informativo anteriormente descrito de pertenecer al C. E1, a efecto de entrevistar a dicha persona, donde soy atendido por el joven E3 de X años de edad, quien una vez que me identifico como servidos de la Comisión enterándole del



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

motivo de mi presencia, refiere que no conoce al buscado E1, ya que no habita en ese sitio, señalando que tiene diez años aproximadamente viviendo en ese domicilio junto con su hermano E4 de X años de edad y los papas de ambos....."

- 8.- Acta Circunstanciada, de 2 de junio de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la reproducción del video que proporciono la quejosa, a efecto de identificar los objetos y lugares que en el mismo se aprecian.
- 9.- Acta Circunstanciada, de 3 de junio de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia realizada en el domicilio de la quejosa, a efecto de determinar los lugares que aparecen en el video exhibido, la cual es del tenor literal siguiente:
 - "....que me constituí en el domicilio ubicado en calle X número X de la Colonia X de esta ciudad, a efecto de identificar los objetos y lugares que se aprecian en las fotografías obtenidas a través de la reproducción del video aportado por la quejosa, las cuales se encuentran descritas en el acta circunstanciada que antecede, siendo atendido por la señora Q, quien me autoriza a llevar a cabo la diligencia, permitiéndome el paso a su vivienda. En consecuencia, hago constar que las fotografías 1, 2 y 3 corresponden al área de cochera de la finca; la 4, 5 y 6 a la sala comedor; la 7 a la esquina norponiente formada por la Calle X y Calle X; y las fotografías 8, 9 y 10 corresponden al exterior de la vivienda de la quejosa. En la inspección realizada se tomaron diez fotografías, correspondientes a las áreas descritas, las cuales se mandan a agregar a la presente acta para que forman parte del expediente en que se actúa...."
- 10.- Diez impresiones fotográficas obtenidas del video aportado por la quejosa y diez fotografías que fueron tomadas por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el domicilio de la quejosa, el 3 de junio de 2014.

11.- Acta Circunstanciada, de 4 de junio de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la entrevista que se sostuvo con la C. T3, en la cual se manifiesta textualmente lo siguiente:

".....que me constituí en el domicilio ubicado en Calle X número X de la Colonia X de esta ciudad a efecto de entrevistar a la señora Q, quejosa del expediente CDHEC/---/2013/TORR/PPM/PI, misma que no se encuentra en el domicilio, pero me atiende quien dice llamarse T3 y ser hija de la persona que busco, a quien le hago saber que es necesario que proporcione mayores datos en relación con la queja que presento su mama, manifestando que ella estuvo presente cuando ocurrieron los hechos, por lo que le solicito me informe quien es la persona que grabó el video que exhibió el pasado diecisiete de julio ante este organismo, manifestando que fue ella misma, por lo que le solicito me permita entrevistarla, señalando que está de acuerdo pero no se identifica por no contar de momento con ningún documento oficial para realizarlo ya que dice que extravió su cartera y perdió todos sus documentos, procedo a requerirle sus datos generales, manifestando llamarse como ha quedado escrito, de X años de edad, mexicana, soltera, con domicilio en este que se actúa, y en relación con los hechos de la queja manifiesta: "que el día 23 o 24 de mayo sin recordar exactamente la fecha pero era jueves o viernes me encontraba en la planta alta de mi casa, específicamente en el área de la sala, y en su recamara se encontraba mi mama Q y mi hermano, T4 de X años de edad, cuando escuche ruidos y ladridos de nuestros perros que son cinco, sin que en ese momento hiciéramos nada, sin embargo continuaron ladrando muy fuerte, escuchándolos ya que estaban en el interior de nuestro domicilio, ya que los perros acostumbran meterse, lo cual me extraño porque estaba cerrada la puerta que dirige a la calle, por lo que mi mama bajo por las escaleras, en seguida yo, vi como tres policías con uniforme azul marino que es de seguridad pública, sin recordar exactamente como es, y empezaron a acusas a mi mama de que se había robado unos muebles y se había metido a robar una



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

casa. Por lo que llame a mi papa por teléfono para avisarle lo que estaba pasando, después de un tiempo, llego una persona con una gorra/cachucha que decía "director", advirtiendo que se trataba del jefe de la policía municipal, a quien identifico por el nombre de A1, ya que lo he visto en la televisión, específicamente en el noticiero, quien me dijo que no podía hacer llamadas, presentándose mi papa T1, creo que en ese momento comencé a grabar con mi teléfono celular", acto seguido, el suscrito visitador adjunto, procedo a reproducir en un equipo de los denominados Lap Top, el video que exhibió la reclamante, el cual pongo a la vista de la declarante, y manifiesta que ese es el video que ella grabo, que lo realizo a través de un teléfono celular marca X , el cual se metió en la bolsa delantera derecha del pantalón, dejando libre el visor de la cámara. Señalando que la primera persona que aparece en el video vestido de civil venia con los policías, y que la persona que empieza a hablar con ella, a partir del minuto 04.00.77, es quien traía la gorra que dice "Director" y que conoce como A1 porque lo ha visto en televisión. Agrega que las voces que se escuchan en el video, la primera masculina es del Director y la voz femenina es suya. Que la persona que aparece en el minuto 09.57.73 vestido con un pantalón gris y una camisa azul es su papa T1, y la persona junto a él es el director de nombre A1 y las voces que se escuchan son las de ellos dos. Más adelante, el joven que aparece con una playera azul y un pantalón oscuro es su hermano T4. Aclara que a su papa no lo detuvieron ni se llevaron la camioneta en la que llego, pero si se llevaron la camioneta color X tipo X que se encontraba en su casa, propiedad de la empresa de su papa, misma que se las dejo desde tiempo antes para su uso, llevando muebles en dicho vehículo los agentes, así como en las unidades de la policía que aquellos traían. Que la mayor parte del video se grabó en el interior del domicilio y se aprecia que las personas están tanto adentro de la casa, como de la cochera, así como en unos momentos en la calle. Por último, que las personas que aparecen al final, la primera se llama E5 y es vecina de la siguiente cuadra y la segunda también es vecina, sin embargo no recuerda su nombre...."

12.- Acta Circunstanciada, de 16 de junio de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

realizada en los autos de la averiguación previa penal LI----/2013, iniciada con motivo de la detención de la quejosa Q, ante el Agente Investigador del Ministerio Público de Robos, Sector IV, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a la que se adjuntaron copias de las siguientes constancias:

- a) Acuerdo de designación de perito en materia de avalúo, de 24 de mayo de 2013.
- b) Acta de la diligencia de inspección ministerial de vehículo de 24 de mayo de 2013.
- c) Acta de la diligencia de inspección ministerial de lugar de 25 de mayo de 2013.
- d) Parte informativo número ---/2013 de 25 de mayo de 2013, suscrito por los agentes de la Policía Investigadora A7 y A9.
- e) Acuerdo de libertad dictado por el representante social el 26 de mayo de 2013.
- f) Oficio número ---/2013 de 30 de mayo de 2013, suscrito por el Agente del Ministerio Público de Robos, Sector IV, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
- g) Acuerdo de recepción de escrito de promoción de 3 de junio de 2013.
- h) Oficio número ---/2013, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de 12 de junio de 2013.
- 13.- Acta Circunstanciada, de 2 de julio de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hace constar la reproducción del disco compacto exhibido por la quejosa y describió el contenido del mismo, textualmente en los siguientes términos:
 - ".....el cual consta de dos archivos bajo los nombres video-X y video X, proporcionado por la quejosa a este organismo, quien refirió que en el mismo tiene la video grabación del momento en que se encuentra con su familia en el interior de su domicilio y se observa a los agentes de la policía municipal cuando están sacando diversos muebles de su vivienda. En consecuencia, una vez que llevo a cabo la reproducción de los videos en el programa "movie maker", hago constar que se puede observar y escuchar lo siguiente: En





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

el primero se observa el interior de una casa con muebles y ropa en desorden. Se escuchan dos voces, una masculina y otra femenina, sin entenderse lo que dicen. En el minuto 2:20 se observa una persona del sexo masculino vestida con camisa de rayas blancas y de color oscuro; gorra y pantalón oscuro. Se escuchan tres voces, dos masculinas y otra femenina. Una de las voces masculinas pregunta: "¿Están sacando sus cosas, ustedes viven aquí?" y la voz femenina, junto a la otra voz masculina responden "Sí, aquí vivimos". Enseguida una voz masculina dice "X" y sale del domicilio.

Desde el minuto 3:00 hasta el 3:55 se escuchan voces masculinas sin distinguirse cuántas son ni qué dicen. A partir de ese momento se pueden observar tres personas del sexo masculino con uniforme azul marino y chalecos antibalas y a la persona vestida con camisa de rayas anteriormente mencionada. Enseguida, en el minuto 4:03 se escucha la conversación que se transcribe, sostenida entre la testigo que grabó el video y una persona del sexo masculino:

- Voz masculina: ¿Esos son de piel?
- Testigo: No sé, no sé si son de piel
- Voz masculina: ¿Tú cómo veías esto?
- Testigo: Mmh, ¿cómo lo veía de qué?
- Voz masculina: ¿Ilegal o no lo veías que esto no estaba bien?
- Testigo: Es que las mismas personas, ó sea los dueños de los muebles, ellos venían y se los ofrecían a mi mamá. Mi mamá iba por ellos hasta la casa de las personas.
- Voz masculina: Ven no tengas miedo.

Se observa que es una persona con gorra azul marino e indica que lo siga y la testigo lo hace. Se hace constar que de acuerdo con lo declarado por la testigo que grabó el video, la persona del sexo masculino que aparece en el mismo con una gorra que dice "Director", es el A1, Director de Seguridad Pública Municipal de Torreón. A continuación, se escucha la siguiente conversación:

- Director: Esto lo acaban de sacar de la casa de un narcotraficante, ¿cómo nos dices que vienen aquí?
- Testigo: Pues, es que mi mamá no sabía de dónde le traían esas cosas, yo no sabía que los de estos chavos eran robados.



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- Director: Te voy a dejar, pero ya eres mayor de edad, eres estudiante, tienes que hacerte cargo de tu hermano.
- Otra voz masculina: Los dueños de todos modos ya los reconocieron ...
- Director: Lo que yo requiero es que usted diga, pero hable sinceramente hombre.
- Testigo: Pues, es lo que estoy haciendo, yo sólo estoy diciendo lo que sé
- Otra voz masculina- Pero ella sabe todo, deberíamos de llevarla
- Director: ¿Sí sabes que hay una técnica que nosotros ocupamos? que es analizar los rasgos de la cara. ¿Sí sabes? ... Ya te di una oportunidad. Quítate la mano de ahí.
- Otra voz masculina- ¿Es tu papá?
- Testigo: Sí, es mi papá
- Otra voz masculina: Chécale también la camioneta.

Se observa que se retiran de una esquina con una maceta para acercarse a una camioneta X color aparentemente X. Se escuchan varias voces y la siguiente conversación, sostenida entre el Director de Seguridad Pública Municipal de Torreón y el papá de la testigo, según la identificación realizada por ella misma:

- Voz masculina no identificada: Ahí tráetelo detenido también
- Papá: ¿Pero por qué a mí?
- Voz masculina: Porque está interfiriendo con la ley, nada más por eso
- Papá: Pero estoy preguntando bien, mira yo no estoy ...
- Voz masculina: Está interfiriendo con la ley
- Papá: ¿Pero de qué forma estoy interviniendo?
- Director: Escúchame, escúchame. Te estoy preguntando si sabías de esto
- Papá: No
- Director: Contéstame sí o no
- Papá: No
- Director: Sí o no
- Papá: No, yo lo que sé es que mi familia vende muebles usados.
- Director: Entonces usted lo sabe
- Papá: No sé, ya le dije ... no lo sé
- Director: Qué tiempo tiene que la conoces





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

• Papá Pues ella fue mi esposa ...

Se observa un elemento de policía al parecer mujer, adentro de la cochera. Se observan muebles en la cochera. A partir del minuto 7:30 se observa a una persona con uniforme de seguridad pública, voces al fondo, las cuales son ininteligibles y como voz principal la de una mujer que habla acerca de un perro husky. Se escuchan voces al parecer a través de un radio. Se escucha la siguiente conversación a partir del minuto 8:

- Papá: Es que yo no puedo, no puedo, ¿Cómo voy a acusar a alguien por vender muebles usados?
- Director: Quiero que escuches bien, pero escúchame bien
- Papá: Sí, claro
- Director: Cuando tú veías que había un procedimiento que ... Te pregunto ...

Se observa que los agentes se trasladan de un lugar a otro e ingresan a la casa junto a otra persona del sexo masculino vestida con camisa tipo polo color azul y pantalón de mezclilla. Nuevamente se observa el interior del domicilio y se escucha la siguiente conversación entre el papá de la testigo y el Director de Seguridad Pública municipal de Torreón:

- Papá: X ha sido toda la vida desordenada
- Director: Sí adelante. ¿Le ves lógica aquí?
- Papá: ¿En qué sentido lógica? Mi familia ha sido siempre muy desordenada.
- Director: Tu le vez lógica
- Papá: Ella siempre ha sido así

Se escuchan voces pero no se entiende lo que dicen.

- Papá: Sí le veo lógica, ella es muy sucia, por eso yo ya no ando con ella.
- Director: ¿Quién vive así regularmente?
- Papá: Nada más ella, nada más ella. Ella así ha sido toda la vida. Desde que yo vivía con ella.
- Director: ... te estoy haciendo tratar decir las cosas como es debido.
- Papá: Por eso
- Director: Escúcheme, te voy a decir una cosa, lo primero es una falta administrativa, resistirse o ponerse en una situación así la resistencia es un delito
- Papá: ...





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- Director: ¿Me escuchas?
- Papá: Lo estoy escuchando
- Director: Ya van tres veces que te pido que te ...
- Papá: Lo voy a escuchar y no voy a decir nada, pues.
- Director: Tranquilo, me va a escuchar y voy a decirle. Hay dos detenidos y hay personas que ya reconoció a su esposa; o sea los que debieron de hacer la transacción. Aquí se venden cosas que son robadas.

Interrupción por una voz femenina. Se observa a las personas que hablan y que la testigo identificó como su papá y el Director de Seguridad Pública Municipal de Torreón, mismo que sí parece ser la persona referida, al cual puedo identificar ya que se trata de una persona conocida públicamente.

- Papá: Yo digo que para eso la ley está. La ley debe de ser muy justa.
- Director: Ampliamente.
- Papá: Y estoy de acuerdo

Interrupción por un sonido agudo. Es el minuto 11.39 del video.

- Director: ¿Usted me quiere acusar?
- Papá: No, yo no le decía a usted, pero ..., Usted no puede decir que yo supiera, usted no puede afirmar ...
- Director: Sí lo puedo hacer.
- Papá: Bueno, sí lo puede hacer.
- Director: ¿Por qué dices que no puedo? Yo lo único que te digo y te lo expliqué hace rato: Si yo demuestro que tú ya sabías esto, por la pura lógica, escúchame bien, te conviertes en cómplice.
- Papá: Yo tengo años que no me meto a esta casa, años que no entro a esta casa y desde que yo vivía aquí ...
- Director: ¿Cuánto les pasas mensualmente?
- Papá: Yo les paso como, en pesos, como 10 mil pesos.
- Director: ¿Al mes?
- Papá: Sí, al mes
- Director: ¿Tienes con qué demostrarlo?
- Papá: Claro que sí. Todo lo tengo en orden, todo.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- Director: ¿Como depósito?
- Papá: Todo lo tengo en orden. Depósitos, yo hago depósitos semana con semana en una tarjeta. Todo, todo, todo. Esta familia depende de mí, pero de mí al cien por ciento. Mis hijos van a colegio, ellos están mantenidos por mí, la camioneta que está ahí es de mi empresa. Pregúntele porqué se la llevaron, porqué se la están llevando.
- Director: Le voy a decir una vez más, le voy a decir: a la próxima ya es detención.
 Señalamientos así no. ¿Me oíste? Tu esposa se prestó con las cosas ...
- Papá: Bueno, yo lo que puedo hacer, le voy a hablar a mi abogado.
- Director: Esas cosas no te van a servir

Se observan dos personas, una de sexo femenino y otra de sexo masculino con un cesto de plástico, en seguida vuelve la imagen a las dos personas de sexo masculino a quienes corresponden las voces anteriores y se escucha lo siguiente:

- Papá: Pero ¿por qué?, pero ¿por qué?
- Director: Nomás para aclararlo ...
- Papá: Pero yo no vivo con ellos.
- Director: Resistirse a la autoridad es un delito, joven. ¿Le queda claro?
- Papá: Yo no me estoy resistiendo a nada
- Director: ¿Cómo no?. Te estoy pidiendo que subas por ti mismo y no lo has hecho
- Papá: No, pero ¿En qué me estoy resistiendo?

Se observan tres personas de sexo masculino: en primer plano, la persona que la testigo identificó como su papá, quien viste de pantalón café oscuro y camisa tipo polo color azul marino y al fondo una persona que viste con uniforme color azul marino y otra con camisa con líneas horizontales blancas y de color oscuro, pantalón de mezclilla y gorra color caqui.

- Director: Una vez más, qué me dijiste ahorita: 'entonces va a ser con mi abogado.
 ¿Me quieres amenazar?
- Papá: No, no, no, no, no
- Director: ¿Entonces? Estoy tratando lo más que puedo
- Papá: Sí, a lo que voy es que me den motivos para detenerme a mí.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- Director: Bien, otra vez te lo voy a decir. Escúchame bien con claridad. En tu camioneta se trasladan las cosas que son robadas. ¿Ya te quedó claro?
- Papá: Sí
- Director: ¿Estás de acuerdo que es un delito?
- Papá: Sí, pero
- Director: Escúchame bien, si tú sabías eso, te convierte en cómplice
- Papá: Yo no lo sabía
- Director: ¿Tú le ves una actividad legal a esto?
- Papá: No, yo no lo sabía
- Director: Tú sabes, tú tienes una empresa. Y sabes que hay cosas y maneras de hacerlas legal, ¿verdad?
- Papá: Sí, porque simplemente, a lo mejor, meto y vendo un mueble y ...
- Director: A ver, escúchame, ya no hables. Si tú me dices que esto es legal y tienes con qué demostrarlo, en automático te exoneramos
- Papá: Pues, vamos a hacerlo. Para mí, es legal. Esto para mí es legal

Interrupción por un sonido corto y voz femenina en el minuto 11.51 del video.

- Papá: ¿Pero cómo me lo van a llevar? A mi me tienen que demostrar ... ¿Pero por qué a mí, yo no vivo con ellos? Yo tengo que estar fuera para defender a mi señora. Es que yo no tengo, yo no tengo por qué estar aquí. ¿Por qué me están acusando? No si yo no vivo aquí.
- Papá: Quédate con mi celular y háblale al abogado
- Director: Dile al abogado, que nomás va en calidad de presentado por que se aferra a ...
- Papá: Es el que termina en 31, háblale, por favor
- Director: Escúchame bien, señorita, ya eres mayor de edad y tú también tienes ...
- Papá: Es que qué tiene que haber una ...
- Testigo: Papá, ya
- Director: Ahora sí ya cállate, ¿sí? Ahora sí ya llévatelo. Mira, tú también ya sabías de una situación aquí eres cómplice. Tu línea directa con tu mamá te atenúa.
- Papá: Ten hija





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Se observan salir a las tres personas de sexo masculino, quedando únicamente la persona identificada como el Director, quien mantiene la siguiente conversación con la testigo.

- Director: Escúchame. Si yo estoy hablando, no me ... Por esta situación te voy a dejar, hazte responsable del niño. Este, pero tú sabías que aquí las cosas estaban mal. Tú te ... a hacerlo, ante una autoridad, te atenuó por la línea directa, te lo digo así sinceramente y aquí te voy a dejar. Pero aquí permanezcan, si está bien, todo ... dale orden. Lo que tenga factura, yo te lo regreso. Lo que no tenga facturas ...
- Testigo: Es que mi papá es el que tiene todas las facturaciones de las cosas, o sea, él las ha comprado, o sea, sería ir hasta su empresa por ellas. Se facturan a nombre de su empresa para deducir impuestos.
- Director: ahorita yo lo revisaré, no te preocupes.

Terminando la conversación, sale a quien se identificó como el Director, quien lleva uniforme azul marino con la camisa de manga corta y gorra de color azul marino. Y pregunta "¿Qué hicieron?"

Se responde a su pregunta, sin embargo, no se entiende la respuesta. Inmediatamente, se observa movimiento y la testigo pregunta "Papá, termina en 91, ¿es ese? Papá, termina en 91, ¿en 91?"

A lo lejos se escucha "sí, hija"

Otra voz masculina- Ahí está ya guey ...

Se observa cómo el sujeto masculino con camisa de rayas horizontales carga un sillón y llega una persona a ayudarlo. A partir del minuto 17.19, se escucha la siguiente conversación sostenida por la testigo con el abogado, vía telefónica:

• '¿Bueno? Buenas tardes, habla la hija de T1, ¿es usted el abogado? Ajá, es que, para decirle que se llevaron a mi papá. (...) Sí, que porque estaba interfiriendo con la ley, que se lo llevaron para... que se lo llevaron porque se estaba resistiendo. (...) Se lo llevaron, creo, que para seguridad pública. A donde se llevaron a mi mamá. (...)'

Se hace constar que la voz de la testigo se escucha entrecortada, quebrada, llorosa, lo que denota que se encontraba angustiada. Continúa hablando la testigo:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

• 'Están todavía aquí, se están llevando lo que, lo que, ¿Cómo? (...) Es calle X mil, ajá, X, colonia X. Sabe dónde está X, está toda la X, se va por la X, cruza las vías y son como cinco cuadras a mano derecha donde está una plaza y en una esquina hay un santo pintado todo derecho, se da vuelta a la derecha y sale. (...) Sí, ya lo detuvieron, bueno, lo tienen ahí en la camioneta, pero ya se lo iban a llevar. Sí, se lo estoy haciendo. (...) No (...) No me dejan salirme de la casa. (...) No, porque también a mí me quieren llevar. (...) Ok, bye.

Se observan dos personas de sexo masculino cargando muebles y subiéndolos a una camioneta de tipo X. Se escucha la siguiente conversación entre ellos.

- Voz 1- Oye, espérate porque ya no caben, bueno.
- Voz 2- Así mero
- Voz 1- Mira esta pinche merma ya tírala, guey, muévela, es la que está estorbando ahí.

Al fondo se ve movimiento de un hombre con uniforme de seguridad pública, así como movimiento de una estructura de madera y varios muebles más por las dos personas de sexo masculino antes mencionadas.

En ese momento termina el primer video. Enseguida se procede a reproducir por el mismo medio el segundo video, que tiene una duración de 6.29 minutos y que es continuación del primero, en el que se observa movimiento de estructuras de muebles fabricadas al parecer con madera, una silla tubular de color negro. Inmediatamente después, se observa mucho movimiento de la cámara, el exterior del domicilio de la quejosa y una patrulla de la Policía Municipal con el número ---. A partir del minuto 00.14, se escucha una voz femenina que dice: 'X, vente. Ven' y unas palmadas. Se hace constar que se observan personas uniformadas sacando muebles de la cochera de la casa de la reclamante. En el minuto: 00.37 se observa otra vez una camioneta de seguridad pública municipal con número x estacionada con la caja hacia una jardinera sola, cargada con un mueble grande y negro de madera y en la otra calle una camioneta X de doble cabina estacionada. A continuación, se observa que dos personas del sexo masculino con uniforme de seguridad pública municipal, uno de ellos con una gorra color azul oscuro, suben una mesa a la camioneta señalada. En el minuto 1.34, se escucha una voz femenina que dice: "Quítate, quítate de ahí". "No, yo no sé quiénes son, no los conozco".





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

A partir del minuto 2.03, se observan las mismas dos personas del sexo masculino antes descritas, de espaldas, cargando sillas y muebles varios, así también se observa en su uniforme la leyenda 'Policía municipal'. Se observa en la calle el tráfico de coches y transporte público urbano.

En seguida se escucha la siguiente conversación sostenida entre la testigo y su papá:

• Testigo: Me pidió la dirección y ya me dijo que por dónde estaba, le dije que si sabía dónde estaba X y sí que por toda avenida universidad se viene, pasa las vías y son como cinco cuadras donde hay una placita a mano derecha y hay un santo pintado. Que por esa calle se viene y llega. ... Sí, dijo, ya voy para allá.

Se pueden identificar voces masculinas, sin embargo no se entiende lo que dicen Continúa la conversación:

- Testigo: ¿Qué carro trae?
- Papá: Es de X
- Testigo: Papá, por qué crees tú que estoy aquí. Yo debería estar en la escuela.
- Papá: ...
- Testigo: No, está peor arriba

En el minuto 4.54, se observa a la unidad de seguridad pública municipal retirarse.

• Testigo: ¿No vas a ir con mi mamá?

En el minuto 5.16, se acerca una mujer con camisa amarilla, pantalón de mezclilla y cabello corto. Entablan la siguiente conversación:

- Mujer 1: T3, oye, mija, este, ¿ya tienen abogado? Que mi hijo trabaja con unos abogados y ahorita ya me está pasando los teléfonos; nada más que como anda en San Miguel de Allende y luego, ya ve que esos putos no nos dejaban que nos arrimáramos. Anda en San Miguel de Allende pero ya me mandó el número del despacho para el que trabaja. Para que fijen la fianza y la saquen.
- Testigo: Mi papá tiene un abogado y ya le hablaron, pero de aquí a que llegue, pues ya se llevaron todo.
- Mujer 1: No, pues ya se llevaron todo, prácticamente ¿y eso quién lo va a pagar?
- Testigo: Pues, ellos.
- Mujer 1: Pues, claro, no entonces por si quieren abogado, este, pues, me dices, porque ya ves que vino X, también, la licenciada güera.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

En el minuto 5.49, se acerca una mujer con blusa color azul con líneas horizontales delgadas, acompañada por dos menores, uno en sus brazos y otro caminando, quien interviene en la conversación y se le identificará como la "Mujer 2".

- Testigo: No me dejaron salir a mí
- Mujer 2: ¿No te dejaron salir?
- Testigo: No porque se llevaron a mi mamá y a mí también me querían llevar.
- Mujer 1: Pero, ¿Por qué a ti?
- Testigo: Porque dijo que soy como cómplice de ...
- Mujer 2: Está jodido
- Mujer 1: Es que te vieron chiquita, por eso, si a nosotros nos andaban apuntando.
- Mujer 2- ¿Quién es él, quién es él?
- Mujer 1- El A1 bien prepotente. ¿Por qué tan prepotente?
- Mujer 2- Porque no andamos armadas.
- Mujer 2- Es que él tiene mi celular, ¿quién tiene mi celular?
- Otra voz: Ahorita se iban a llevar a un chavo porque estaba grabando.

En el minuto 6.18, se acerca una persona de sexo masculino vestido con playera café y pantalón de mezclilla y pregunta

- Voz masculina- ¿Qué pasó, X?
- Mujer 1- No, entonces, no, porque vino la Licenciada X.

Termina el video en el minuto 6.29."

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El 23 de mayo de 2013, la hoy quejosa Q fue detenida por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, cuando se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en X número X de la colonia X de la citada, sin que existiera una orden de aprehensión, presentación ni de cateo girada en su contra expedida por autoridad competente, ni flagrancia con motivo de la presunta comisión de un delito, no





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

existiendo justificación para que los elementos de seguridad ingresaran al domicilio y realizaran su detención, a donde entraron sin autorización de sus moradores, de donde sustrajeron diversos bienes muebles, sin causa legal alguna. Aunado a todo lo anterior y con el fin de justificar su actuación, en el parte informativo mediante el cual pusieron a la reclamante a disposición del Agente del Ministerio Público, los elementos policiacos asentaron que se le detuvo en lugar diverso a donde realmente ocurrió la detención, lo que constituyen violaciones a los derechos humanos de la quejosa, a su privacidad, en su modalidad de cateos y visitas domiciliarias ilegales y al de libertad, en su modalidad de detención arbitraria, en la forma y términos que se expondrán en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los Derechos Humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al Derecho a la Privacidad, en su Modalidad de Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales y al Derecho a la Libertad en su Modalidad de Detención Arbitraria, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, fueron actualizados por elementos de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, siendo necesario establecer las denotaciones de ambas violaciones, mismas que se describen a continuación:

- A) La Violación al Derecho a la Privacidad, en su Modalidad de Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, cuya denotación es la siguiente:
 - La emisión o ejecución de una orden para realizar una aprehensión o una inspección,
 o
 - 2.- La búsqueda o sustracción de un objeto sin o contra la voluntad del ocupante de un inmueble,
 - 3.- Realizada por autoridad no competente, o
 - 4.- Fuera de los casos previstos por la ley.
 - B) La Violación al Derecho a la Libertad, en su Modalidad de Detención Arbitraria, cuya denotación es la siguiente:
 - 1.- La acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona,
 - 2.- Realizada por una autoridad o servidor público,
 - 3.- Sin que exista orden de aprehensión girada por juez competente,
 - 4.- U orden de detención expedida por el ministerio público en caso de urgencia, o
 - 5.- En caso de flagrancia.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Una vez determinada la denotación de las violaciones al Derecho a la Privacidad y al Derecho a la Libertad, en sus respectivas modalidades, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su respectiva modalidad.

Para lo anterior, es preciso señalar que el 28 de Junio de 2013 se recibió en la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, formal queja por actos imputables a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por parte de la señora Q, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, queja que merece valor probatorio de indicio, que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

En virtud de lo antes dicho y al atribuirse presuntas violaciones de derechos humanos a actos de una autoridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, fracción I, de la ley que rige el actuar de esta Comisión y 77 de su Reglamento Interior, el 1 de julio del 2013 se calificó la queja recibida por presuntas violaciones a los derechos humanos de la quejosa, atribuibles a personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, considera que existen elementos de convicción suficientes que demuestran que los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, incurrieron en violación a los derechos humanos de la quejosa, en atención a su detención fue realizada de manera arbitraria, fuera de los casos autorizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al introducirse en forma ilegal a su domicilio sin orden de autoridad alguna para el efecto y sin motivo alguno.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

En efecto, la quejosa refirió haber sido detenida el 23 de mayo de 2013, aproximadamente a las siete de la tarde en el interior de su domicilio, ubicado en calle X, número X de la colonia X de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a donde los agentes de la Policía Preventiva Municipal de dicha ciudad, ingresaron sin orden judicial y sin autorización de la reclamante y se llevaron, además, diversos bienes muebles.

La autoridad por su parte, informó que los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, detuvieron a la quejosa en la misma fecha que ella señaló, pero a las 22:18 horas y en un domicilio diferente, siendo éste el ubicado en calle X número X de la colonia X de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ya que la sorprendieron junto con otras dos personas, robando en el interior de dicho domicilio.

Al desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, el 17 de julio de 2013, la quejosa manifestó su desacuerdo con el mismo, y señaló que los agentes policiales se llevaron de su casa más muebles de los que mencionan en el parte informativo número ---/13, los cuales quedaron descritos en apartados anteriores y, de igual forma, agregó que fueron varias las unidades de policía que intervinieron en los hechos que reclama, siendo estas las números X, X, X, X y X, información que recibió por varios vecinos que atestiguaron los hechos.

A efecto de conocer la verdad histórica de los hechos reclamados, el 27 de noviembre de 2013, personal adscrito a la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión, se constituyó en los domicilios aledaños al de la quejosa, con la finalidad de entrevistar a los vecinos para que manifestaran si tuvieron conocimiento de tales hechos, quienes, en su conjunto, refirieron que unidades de la Policía Municipal de Torreón, llegaron al domicilio de la quejosa, se bajaron agentes uniformados, unos pasaron a la casa de la quejosa y otros se quedaron en la cochera, subieron muebles a las patrullas, a la quejosa se la llevaron detenida y se retiraron.

Asimismo, el 27 de noviembre de 2013, personal adscrito a la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión, se constituyó en los domicilios ubicados en calle X número X de la colonia X para entrevistar a E2 y calle X número X del Fraccionamiento X, para entrevistar a E1, personas que se señalan en el parte informativo fueron detenidas junto con la quejosa, sin





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

embargo al llegar al primer domicilio ninguna persona atendió al llamado y en el segundo domicilio, una persona que se encontraba en su interior, de nombre E3, que dijo no conocer a la persona buscada y que tiene viviendo en ese domicilio aproximadamente diez años, lo que genera duda en quien esto resuelve sobre la veracidad de los hechos narrados en el parte informativo mencionado.

En atención a que la quejosa Q aportó un disco compacto que contiene una video grabación de los acontecimientos ocurridos en su domicilio el día de su detención, la cual fue tomada por su hija T3, cuyo contenido quedó descrito en apartados anteriores y el 03 de junio de 2013, se realizó una inspección del lugar, a fin de verificar que las imágenes que aparecen en el video correspondieran con el domicilio de la reclamante, tomando un total de 10 fotografías de las cuales las señaladas con los números 1, 2 y 3 corresponden al área de cochera de la finca; la 4, 5 y 6 a la sala comedor; la 7 a la esquina norponiente formada por la Calle X y calle X; y las fotografías 8, 9 y 10 corresponden al exterior de la vivienda de la quejosa.

En consecuencia, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, considera que queda plenamente acreditado que los hechos reclamados por la quejosa, ocurrieron en la forma en que ésta los narró y no como la autoridad presunta responsable los informó, toda vez que el contenido de las videograbaciones hechas por la hija de la señora Q, corroboran tanto su dicho como el de la quejosa, pues en el video que obra en el expediente, se observa y escucha al Director de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el interior del domicilio de la quejosa, dirigiendo el secuestro de los bienes que se encontraban en el interior de dicho domicilio.

Es importante señalar que la identidad del citado funcionario, queda demostrada con el señalamiento de la testigo T3 y de las personas que al final del video señalan que quien estuvo en ese lugar fue "A1", nombre que corresponde al del Director citado, además, la identificación fue posible en virtud de que, como lo señalaron las personas antes mencionadas, se trata de una persona conocida públicamente.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

En dicha videograbación también se observa a los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón en el interior del domicilio de la quejosa, quienes van subiendo muebles a las unidades de policía, lo anterior sin que dicha autoridad hubiere justificado con una orden de cateo para introducirse al domicilio y asegurar los bienes, lo que constituye unan violación a los derechos humanos de inviolabilidad del domicilio y de propiedad.

De igual forma, con las inspección realizada, el 16 de junio de 2014, a las constancias que integran la averiguación previa penal número LI-URS-----/2013 y se instruye en la Agencia del Ministerio Público de Robos, Sector IV, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que se inició con motivo de la detención de la quejosa, inspección de la que se obtuvieron copias de diferentes actuaciones, entre otras, del acta de la diligencia de inspección ministerial de lugar, realizada el 25 de mayo de 2013, se establece que el Representante Social se constituyó en el inmueble ubicado en la calle X número X del Fraccionamiento X de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, donde dio fe de una casa, cuyas puertas y ventanas se encuentran cerradas y deshabitada en su interior y una vecina de nombre E6, refirió que la citada casa tenía varios meses sola y desconoce el nombre de sus vecinos y desconoce un robo que ahí supuestamente había sucedido.

Lo anterior aunado al parte informativo suscrito por los agentes de la Policía Investigadora A7 y A9, de 25 de mayo de 2013, que refiere que al llamar en el domicilio ubicado en la calle X número X de la colonia X de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a fin de entrevistarse con el propietario, nadie salió y al asomarse por las ventanas hacia su interior, se dieron cuenta de que estaba deshabitado, sin ningún mueble y la misma vecina E6, les dijo que ella no había reportado ningún robo en ese domicilio y que el matrimonio que ahí vivía, ya no vive ahí y que la casa desde hacía varios meses se encontraba deshabitada, además de que otros vecinos refirieron no haberse dado cuenta del supuesto robo ahí ocurrido.

Ahora bien, aunque la autoridad informó que la detención de la quejosa se debió a que fue sorprendida en la comisión de delito flagrante, obran en el sumario datos que ponen en duda la veracidad de la información rendida. En efecto, el parte informativo ---/13, suscrito por los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal A3 y A4, se menciona que la quejosa fue





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

detenida junto con otras dos personas del sexo masculino de nombres E1 y E2, toda vez que fueron sorprendidas cuando sacaban muebles diversos del domicilio ubicado en calle X esquina con calle X, número X, de la colonia X de la ciudad de Torreón, Coahuila, y porque una persona que dijo ser vecina del lugar les informó que se estaban robando esos muebles.

Sin embargo, personal adscrito a la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el 27 de noviembre de 2013, se constituyó en los domicilios de los señores E2 y E1, personas que según el informe rendido por la autoridad fueron detenidas junto con la quejosa y cuyos datos de localización fueron asentados por los agentes de seguridad pública municipal de Torreón, e hizo constar que en el domicilio del primero nadie atendió al llamado y en el del segundo, el Visitador fue atendido por una persona que dijo llamarse E3, quien manifestó que no conoce a la persona que se busca y que tiene diez años aproximadamente viviendo en ese domicilio.

Lo anterior genera duda en quien esto resuelve, sobre la veracidad del contenido del parte informativo rendido por los agentes policiales, mediante el cual justifican la detención de la señora Q, toda vez que como quedó asentado en las constancias antes señaladas, en el domicilio que la autoridad señaló como el de E1, se localizó a una persona que dijo no conocerlo y habitar ese domicilio desde hace diez años.

Por otra parte, tanto el Agente del Ministerio Público encargado de la investigación del presunto robo cometido por la agraviada, como los agentes de la Policía Investigadora comisionados para la investigación del mismo, documentaron que el domicilio en el que la autoridad dijo que se había sorprendido robando a la quejosa, es un domicilio deshabitado y sin muebles desde hacía varios meses a la fecha de las diligencias, según versión de los vecinos, además de que ninguno de los entrevistados aceptó haber solicitado el auxilio de la Policía Preventiva Municipal de Torreón.

Lo anterior, en consecuencia, se robustece la declaración de la quejosa y por lo tanto, si se considera que los hechos no ocurrieron como lo informó la autoridad, no existía causa legítima para la detención de la señora Q, pues no existió la flagrancia delictiva y nos encontramos frente





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

al supuesto de detención arbitraria, máxime que, como se dijo, la quejosa exhibió un video del lugar donde ocurrieron los hechos, cuyas impresiones coinciden con las fotografías que fueron tomadas por personal de esta Comisión en el domicilio de la quejosa y que valida la mecánica de los hechos expuestos por la quejosa en su queja, con lo que se acredita la violación de sus derechos humanos al haber ingresado a su domicilio en forma ilegal y haberla detenido en forma arbitraria.

Por otra parte, los derechos de libertad personal están contenidas también en diversos instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en su artículo 3 que:

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona", y en su numeral 9 que: "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado".

Además el artículo 12 señala:

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en su artículo 9.1.-

"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta",

Además, los artículos 17.1 y 17.2 expresan que:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Artículo 17.1: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación"

Artículo 17.2: "Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".

Así mismo, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.-

"Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida, y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad".

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, también contempla el derecho a la libertad personal en su artículo 7, cuando dispone que:

"Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales". "Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas". "Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios".

Al mismo tiempo, en su artículo 11. 2, prevé:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

"Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."

En el ámbito nacional, la conducta desplegada por los elementos de la autoridad señalada como responsable, se contrapone a lo establecido en el artículo 40, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

Finalmente, si como ha quedado acreditado, la detención de la quejosa resultó violatoria de sus derechos humanos, así como el allanamiento que de su domicilio hicieron los agentes policiales, consecuentemente también resulta ilegal el secuestro de los bienes muebles que extrajeron de su domicilio, puesto que para ello no contaban con una orden emitida por autoridad jurisdiccional o ministerial y tampoco constituyen objeto ni instrumento de delito, por tanto, la perdida de esos bienes y las molestias que a la reclamante le ocasione su recuperación, son daños que deberán ser reparados por la autoridad que violentó sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 de la Constitución Política Local que a la letra dice:

Artículo 167. Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución, inhabilitación y sanción económica las que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones que queden comprendidos dentro de aquellos a que se refiere la fracción III, del artículo 160, de esta Constitución, pero no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

"El Estado y los Municipios son responsables por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares. Esta responsabilidad es objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a la indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes."

Luego entonces, es evidente que al ingresar los elementos de policía al domicilio de la señora Q, sin contar con su autorización ni con una orden de cateo, incurrieron en violación a los derechos humanos de la quejosa, garantizados por diversas normas jurídicas, incluida la Constitución General de la República, que en su artículo 16, primer párrafo, establece:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Esto significa que ninguna persona, ni aún la autoridad policial, tiene facultades para ingresar al domicilio de persona alguna si no cuenta con la autorización de ésta o bien con una orden expedida por una autoridad competente, como ocurrió en el presente caso. Cabe mencionar que al rendir su informe, la autoridad no mencionó que existiera alguna causa legítima para ingresar al domicilio de la quejosa, por el contrario, no manifestó haberlo hecho, pues señaló circunstancias diversas en las que tuvo lugar la detención de la señora Q.

Ahora bien, la quejosa también reclamó que fue objeto de golpes por parte de agentes de la Policía Investigadora, mientras estuvo detenida a disposición del Ministerio Público, empero,





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

por lo que a esa autoridad se refiere, este organismo no cuenta con ninguna evidencia que demuestre la violación a derechos humanos reclamada.

En efecto, al rendir su informe pormenorizado, el Comandante del Grupo del Área de Robos, Sector Cuatro, negó que los agentes investigadores hubieran golpeado a la quejosa, ya que la misma estuvo en todo momento acompañada de su familia y de su abogado, y que sí la entrevistaron pero ésta negó su participación en el robo que se le imputó y tampoco se cuenta con algún certificado médico en el que se haga constar que la quejosa presentara algunas lesiones al momento de encontrarse detenida, ni de alguna otra forma se pudo corroborar el hecho reclamado. En consecuencia, no es procedente emitir Recomendación alguna por los actos atribuidos a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

De lo antes dicho, es de advertirse la obligación que tiene el personal de las corporaciones policiacas, de actuar conforme a derecho y realizar las detenciones de los individuos siempre y cuando la conducta de éstos se encuadre en alguna de las hipótesis normativas previstas como infracción administrativa o delito, siendo que, en el caso concreto, para que la detención se encuentre apegada a derecho, debió acreditarse que la misma se realizó en cumplimiento acorde con los lineamientos constitucionales para el efecto, es decir, dentro de los supuestos autorizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una orden de autoridad competente para el efecto y al llevar a cabo su detención.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se establecen las facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, así como en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso, "...a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral..."

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecido por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a "...aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte..."

De conformidad con lo anterior, el agraviado tiene la calidad de víctima, por haber sufrido, como ya se mencionó, una trasgresión a sus derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición. Lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas.

Por lo anterior, este organismo estima que los hechos reclamados por la señora Q, atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, constituyen violación a sus derechos humanos y, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por lo expuesto y fundado, es de concluirse:

- I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la señora Q en la queja contenida en el expediente al rubro citado.
- II. El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos de libertad, posesión e inviolabilidad del domicilio, en perjuicio de Q, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Torreón, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

RECOMIENDA:

PRIMERO. Instruir un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores públicos que, conforme la presente Recomendación, tuvieron intervención en los hechos expuestos por la quejosa, a efecto de determinar la responsabilidad administrativa en que incurrieron por haber detenido arbitrariamente a la quejosa, introducirse a su domicilio y secuestrar los muebles que quedaron precisados en el cuerpo de la presente resolución, todo ello sin causa legal, imponiéndoles en su caso, las sanciones a que se hayan hecho acreedores, previa substanciación del procedimiento respectivo.

SEGUNDO. Se cuantifique el daño ocasionado a la reclamante, por haberla privado de su libertad, ingresado a su domicilio y secuestrado los bienes que en el mismo se encontraban sin motivo legal alguno, considerando el daño material e inmaterial y se disponga la reparación del





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

mismo, debiendo establecerse medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición.

TERCERO.- Se presente una denuncia de hechos ante el Ministerio Público en Turno de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a efecto de que se inicie una Averiguación Previa Penal por las conductas violatorias de derechos humanos en que incurrieron elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el 23 de mayo de 2013, en que se detuvo a la quejosa en su domicilio en forma arbitraria e ilegal, a efecto de que se proceda en contra de los elementos que incurrieron en las referidas conductas y violaciones en perjuicio de la quejosa.

CUARTO.- Se impartan cursos de capacitación en forma constante y eficiente al personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que tuvo intervención en los hechos materia de la presente queja a efecto de concientizarlos acerca de los alcances y límites de su actuación, poniendo especial énfasis en el tema de derechos humanos y, periódicamente, evaluar su cumplimiento en función al desempeño de sus labores.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública y se procederá conforme al numeral 130 precitado.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-------

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

